Ley No. 195, que modifica el Art. 1 de la Ley No. 43 del 4 de noviembre de 1963.

(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 195

ARTICULO UNICO. — Se modifica el artículo 1 de la Ley 43 del 4 de noviembre de 1963, para que rija como se indica a continuación:

"Art. 1.— A partir de esta fecha los precios de venta del azúcar para el consumo nacional, quedan fijados del modo siguiente:

a) AZUCAR PARDA: precio de venta del productor por 100 libras, RD$5.00;

Precio de venta al consumidor por libra, RD$0.07.

b) AZUCAR REFINA; precio de venta del productor en envases de 100 libras, RD$7.00;

Precio de venta al consumidor por libra, RD$0.09;

Precio de venta del productos en envases de 5 libras, RD$ 8.00 las 100 libras;

Precio de venta al consumidor RD$0.50 la funda de 5 libras.

PARRAFO I.— La Dirección General de Control de Precios, teniendo en cuenta unicamente el costo del transporte a las áreas alejadas de los centros de producción, podrá aumentar los precios antes indicados, tanto para azúcar parda como

para zúcar refina, sin que el aumento pueda exceder en ningún caso de un centavo por libra para el consumidor.

PARRAFO II.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña fijará la cuota correspondiente a cada productor en la venta del azúcar.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 21 de marzo de 1964.

Ley No. 196, que crea bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo el Departamento Nacional de Investigaciones.
(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 196

Art. 1.— Queda creado bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, el Departamento Nacional de Investigacio-